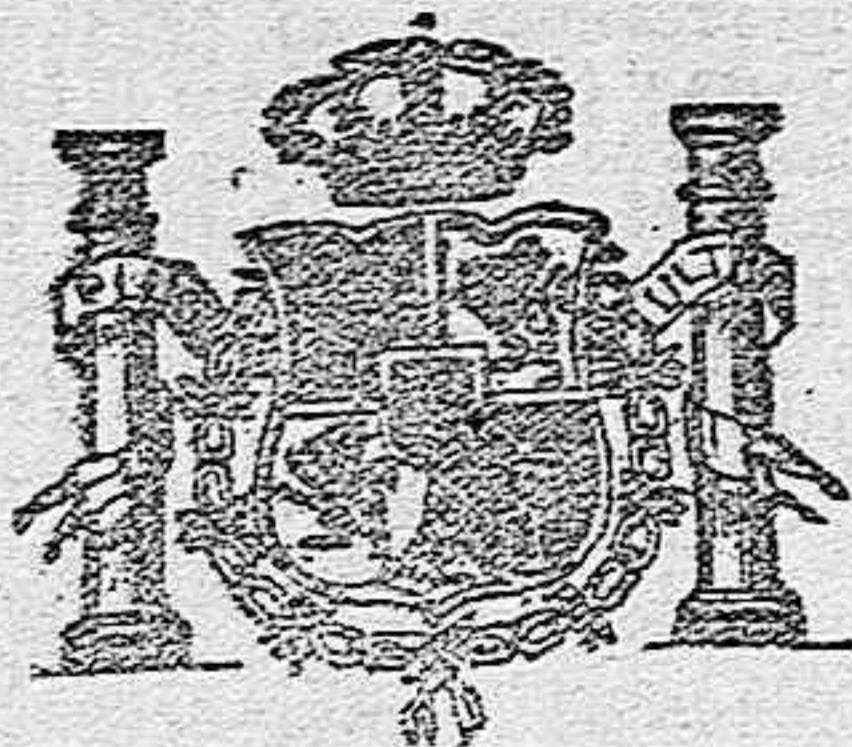


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTI OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta en esta Corte su augusta Real Familia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

Don José María Rubio, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que en el expediente promovido por D. Ponciano Martialay Lacal, vecino de esta capital, solicitando el registro de ocho pertenencias mineras con el título de Perla, de mineral de plomo argentífero, en término de Muro de Agreda, paraje llamado Loma Chana, y terreno particular de D. Plácido Vera, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Resultando que en el plazo fijado en los edictos D. Plácido Vera acudió á este Gobierno con una instancia, manifestando ser de su propiedad la finca en que radica la mina, y pidiendo se le reserve el derecho que la ley del ramo le concede, y le sean guardados todos los fueros y preeminencias que le corresponden, á cuyos efectos hacia la oportuna protesta: Resultando que dada vista de la precedente reclamación á D. Ponciano Martialay, este contestó dentro del término legal manifestando su conformidad en respetar cuantos derechos concede la ley al reclamante; y considerando que la reclamación de D. Plácido Vera no constituye una verdadera oposición, sino una mera protesta de reservarse los derechos que le asisten como dueño superficial, lo cual no obsta al curso legal del expediente; conforme con lo informado por la Comisión provincial, vengo en desestimarla como tal oposición, sin perjuicio de reconocer al recurrente los derechos que le corresponden como dueño de la superficie. Notifíquese al mismo esta resolución en la forma ordinaria, y publíquese en el Boletín oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la ley de Minas y á sus efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el citado art. 24 de la vigente ley de Minas.

Soria, 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,  
JOSÉ MARÍA RUBIO.

Don José María Rubio, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Benito Bucso, D. Luis

Ayuso y otros varios vecinos del Burgo de Osma, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorización para aprovechar aguas del río Ucero en cantidad de 100 litros por segundo con destino al riego de 160 hectáreas de tierra en el término municipal de dicha villa, siendo las circunstancias más notables del aprovechamiento que se pretende las que se consignan en la adjunta nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha redactado á tenor de lo prescrito en el art. 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Nota expresiva de las principales circunstancias que se presentan en el aprovechamiento de aguas del río Ucero, solicitado por varios vecinos del Burgo de Osma.

«D. Vicente García Zornoza, vecino de Soria, como representante de varios vecinos del Burgo de Osma, ha solicitado 100 litros de agua del río Ucero por segundo de tiempo, con destino al riego de 100 hectáreas de tierra en el término municipal del mismo pueblo. La toma se hará por medio de presa, cuya altura sobre el fondo del río es de 0'40 metros situada á 1500 metros aguas abajo de la que corresponde á la fábrica de harinas del pueblo, y se ha referido tanto su altura como dirección á un paseo situado á 10 metros hácia el Sur de su extremo en la margen izquierda; en la derecha se halla á 15 metros de un mejon, límite de los términos de Barcebalejo y Osma. La conducción se hará desde la toma por medio de una acequia descubierta llamada Vieja ó del Arenal, próxima al camino de Barcebalejo y á la casa de Beneficencia, hallándose situadas todas las obras en este último término.»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 13 de la citada Instrucción para que las personas que se crean perjudicadas con la autorización que se pretende puedan exponer en el término de 30 días cuanto juzguen conveniente á su derecho; en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y se tramitará el expediente cual corresponde, que de manifiesto se encuentra en la Sección de Fomento.

Soria, 30 de Mayo de 1884.

El Gobernador interino,  
JOSÉ MARÍA RUBIO.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Sesion del dia 19 de Octubre de 1883.

Dispuso se cite para el dia 24 del corriente al mozo Juan Ciria, de Renieblas, responsable al reemplazo de 1882, con comisionado é interesados que gusten concurrir.

Acordó se anticipen fondos al Sr. Inspector de instruccion pública para que continúe la visita á varias escuelas.

Dispuso que por el Depositario de fondos pro-

vinciales se verifique el ingreso del impuesto sobre sueldos de los empleados de la Diputación, correspondiente al primer trimestre de 1883-84.

Sesion del dia 22 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se remita á informe del Ayuntamiento y Junta de Calatañazor el recurso de alzada interpuesto por Simón Sanz y Gonzalo contra el acuerdo municipal desestimando la reclamación de agravios que hizo por excesivo aumento en la cuota de provinciales y municipales.

Igual acuerdo recayó en el recurso tambien de alzada de Julian Gonzalo, del mismo pueblo y por la propia causa.

Desestimó la instancia de Leandro de Blas, vecino de Osma, solicitando la exclusion de su hijo Eladio que ingresó en el ejército para activo en el reemplazo de 1880.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Valeriano Sanmartin, profesor de Veterinaria de 1.ª clase, vecino de Almazan, contra el acuerdo del Ayuntamiento que declaró vacante la plaza de inspector de carnes que el apelante desempeñaba, acordó informar debe desestimarse el recurso y aprobar el fallo del Ayuntamiento.

Quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo el de la Direccion general de Administracion local remitiendo el título de Contador de fondos de la provincia á favor de D. Manuel María Romero.

Sesion del dia 24 de Octubre.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Enterada de la Real orden disponiendo que la renovacion de las Comisiones provinciales se verifique en la próxima reunion ordinaria de la Diputación, acordó consultar al Sr. Gobernador las dudas que sobre la misma tiene esta Corporacion.

Desestimó el recurso de alzada interpuesto por Tomás Martínez, vecino de Fuentelmonge, contra el fallo de esta Comision en virtud del que desestimó la excusa presentada por Teribio Algar para eximirse del cargo de Concejal.

Concedió 30 días de licencia para atender al restablecimiento de su salud á D. Mariano Ballesteros, escribiente de la Diputación.

Dispuso se devuelva á D. Mariano Cacho la fianza provisional que tenia depositada para tomar parte en la subasta del primer trozo de la carretera de San Estéban, si no hizo uso de la misma para hacer el depósito de la fianza definitiva.

Acordó se conteste al Excmo. Sr. Capitan general que esta Comision admitió la redención á metálico del mozo Pedro Martín Rubio, del reemplazo de 1875, en virtud de las atribuciones que la ley le confiere.

Fijó los precios ha que han de abonarse á los pueblos los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Enterada del ingreso de 33 pesetas sobrantes en la cuenta del Sr. Jefe interino de la Sección de Fomento, de las 100 que recibió para gastos de la exposición minera, acordó se una aquella al libramiento de su referencia.



## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Debiendo dar principio en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 7 del actual los exámenes de ingreso en la Academia de Artillería, se insertan á continuacion las disposiciones vigentes, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes, y los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 100 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

#### Presentacion á concurso.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año corriente la edad de 15 años cumplidos los hijos de paisano, 14 los de militar y no llegar unos y otros á 25 años. Los Oficiales del Ejército y Armada y los individuos de tropa no deberán tampoco pasar de esta edad máxima (1).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepcion de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolucion que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo correspondiente á su edad.
- 5.º No haber sido expulsado de ningun establecimiento oficial de enseñanza.
- 6.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso, lo manifestaran al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta del nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificado de carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido en favor de su padre, si este hubiese fallecido, ó de la Real orden del último empleo, si se hallase sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilio de los padres ó tutores del interesado. La Junta de la Academia examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen y, á los que no lo fuesen, las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instruccion militar si creyesen que no se les habia hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instruccion militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la hoja de servicios y de hechos ó de la filiacion del aspirante; y, previo acuerdo de la Junta de la Academia, el Director de la misma comunicará á dichos Jefes la admision ó exclusion motivada del pretendiente á los exámenes de concurso.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará en 30 de Junio, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta el 14 de Julio.

Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán al Director de la Academia y al Secretario de la Junta Gubernativa, dos días antes de empezar los exámenes para ser reconocidos por el Facultativo de la Academia, en presencia del Jefe del Detal.

(1) Por Real orden de 16 de Febrero último, se concede ingresar hasta cumplir 25 años á los individuos de tropa que tengan buenas notas en sus filiaciones.

Si algun aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento, practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Concluido el reconocimiento se verificará ante el Director de la Academia y los Aspirantes definitivamente admitidos á examen el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados.

#### Exámenes de ingreso.

El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

Primero. Dibujo natural (extremidades y cabezas.)

Traduccion del francés.

Segundo. Gramática castellana.

Geografía universal.

Historia general.

Historia de España.

Tercero. Aritmética.

Algebra elemental.

Geometría plana.

Cuando algun aspirante á ingreso haya sido antes alumno de otra Academia militar, si presenta certificado oficial de haber aprobado en ésta alguna de las materias de ingreso, excepcion hecha de las matemáticas, quedará dispensado de examinarsen nuevamente de ellas.

Los exámenes tendrán lugar ante un Tribunal, compuesto del Jefe de estudios y cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, para el tercer ejercicio. Para el primero y segundo estará formado el Tribunal por un Jefe y tres Profesores, incluso el de Francés.

El examen de cada materia empezará contestando los Aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores harán despues á los Aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujecion á los libros de texto y programas oficiales, excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicacion de algunas de las teorías explicadas.

La duracion del examen no excederá de nueve horas diarias para cada Aspirante, dándole en este tiempo el descanso que se juzgue necesario. Los examinandos que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día, continuarán al siguiente.

Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.

Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de *no admitidos* los que no las hubiesen merecido de aprobacion en los ejercicios practicados.

Pierden tambien el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificacion facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiese, del Alcalde.

El Tribunal de examen hará la conceptuacion relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 7, correspondiendo 0 á *Reprobado*; 2 y 1 á *Mediano*; 4 y 3 á *Bueno*; 6 y 5 á *Muy bueno*, y 7 á *Sobresaliente*.

Cada examinador pondrá la nota numérica que le merece la papeleta ó pregunta contestada: sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor; para obtener la censura definitiva de todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador y se dividirá por el número de éstos. Dicha censura numérica contendrá en general cifras

decimales, que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero; pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos cuyas notas tengan la misma parte entera.

La calificacion mínima para optar á una plaza de Alumno será la de tres en cada una de las materias de que sea examinado.

El fallo de los Tribunales de exámenes es inapelable.

Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.

El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de censuras definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándolos de *admitidos*, y remitirá tambien al Director general la relacion de los aspirantes *no admitidos*, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.

A igualdad de calificaciones se guardarán las preferencias siguientes: entre dos militares el de mayor graduacion ó más antiguo; entre militar y paisano el primero; entre dos paisanos el hijo de militar: si faltan estas circunstancias, el más joven, y si tiene la misma edad, los huérfanos.

Los hijos de militares, cuyos padres hubiesen muerto en campaña, ingresarán en la Academia, aunque sea fuera de número, siempre que obtengan notas de aprobacion.

El Director general de Instruccion militar pondrá á disposicion de sus Jefes á los Aspirantes militares que no sean admitidos.

El expediente personal de presentacion á concurso será devuelto á los aspirantes no admitidos si lo pidiesen los interesados.

Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso, y por ningun concepto se concederán exámenes extraordinarios, ni se ampliará el número de plazas de Alumnos anunciado en la convocatoria.

Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota numérica de 5, y solicite serlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo alcanzar por lo ménos la nota numérica de 4 en todas las materias de curso.

#### Nombramiento y filiacion de Alumnos.

Una vez aprobada de Real orden la relacion nominal de los Aspirantes calificados de admitidos, el Jefe del Detal de la Academia dará aviso oficial á los interesados, á cuyo fin deberá conservar en su oficina noticia de la residencia de los mismos.

El uniforme que usarán será el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, sin divisa alguna: los que estén en posesion de grado ó empleo en otras armas, Institutos ó Cuerpos asimilados, usarán en la levita la divisa respectiva.

El día 1.º de Setiembre los aspirantes admitidos deberán presentar al Director de la Academia un oficio en que se nombre, por sus padres ó tutores, apoderado que les represente; cuyo nombramiento debe recaer en personas de respetabilidad y residentes en Segovia, haciéndose constar en estos oficios la aceptacion de dichos apoderados.

Cada alumno, excepto los pensionistas ó que tengan derecho á pension, abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas por derechos de matrícula, para atender á los gastos del establecimiento. Los Alumnos que no tengan sueldo, haber ni pension, harán el pago de las cuotas por trimestres adelantados; y á los restantes se les descontará mensualmente.

Para satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, cada Alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pension, depositará en Caja la cantidad de 50 pesetas, ó la de 25 si es huérfano de Oficial del Ejército, Armada ó Cuerpos asimilados, que deberán reponerse antes de su extincion, haciendo á los restantes el oportuno descuento cuando llegue el caso. Los que sean Oficiales del Ejército ó individuos de tropa, solo abonarán la matrícula. Acto seguido el Jefe del Detal filiará y hará jurar la bandera á los aspirantes paisanos, y desde este día tendrán carácter militar, leyéndoseles las leyes penales y quedando obligados á cumplir los deberes que preceptúa el



Reglamento, y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á ordenanza.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicios ó filiaciones de los nuevos Alumnos que procedan de las Armas é Institutos del Ejército y Armada.

#### Disposiciones generales.

Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de Dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

Los Alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones y toda clase de servicio, y obedeciendo en lo concerniente al mismo á los Jefes, Profesores y Ayudantes.

Los Alumnos que tuviesen carácter militar conservarán su puesto en el escalafón del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por antigüedad.

Tendrán el haber y pan que por sus clases les corresponda los Alumnos que, sin ser Oficiales, pertenezcan al Ejército y Armada al ingresar en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, ni los que cobren pensión de gracia.

Será de abono á los Alumnos, como tiempo de servicio, el que permanezcan en la Academia.

Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención. Si algun padre ó tutor faltase á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia: en caso de no surtir efecto la advertencia, lo pondrá este último en conocimiento del Director general de Instrucción militar para la resolución que estime oportuna. Si algun Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las matriculas del mismo, el Jefe del Detall lo notificará al padre, tutor ó apoderado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

#### Régimen y plan de enseñanza.

Los cursos y años de enseñanza empezarán en 1.º de Setiembre y acabarán el último día de Junio siguiente. Las materias que han de constituir la enseñanza, estarán repartidas en cuatro años académicos y un curso preparatorio de la misma duración.

Se denominarán Alumnos los que pertenezcan al curso preparatorio y á los dos primeros años académicos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Los Alféreces Alumnos se considerarán como tales Oficiales del Ejército, pero perderán el empleo si son despedidos de la Academia, y no podrán optar en ningun caso al pase á las armas generales, á no ser que pertenecieran ya á ellas al ingreso en la Academia. Los despachos de Alféreces Alumnos que se expidan se motivarán en el aprovechamiento y recomendable conducta de los agraciados; pero contendrán la cláusula terminante de quedar nulos y ser devueltos para su cancelación, caso de separarse el individuo de la Academia.

Los Alumnos, al terminar con aprovechamiento los dos primeros años académicos, ascenderán á Alféreces Alumnos; y, aprobados que sean en los exámenes de tercero y cuarto, tendrán ingreso en el Cuerpo como Tenientes.

Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostrase notoria desaplicación ó mala conducta. Los Alumnos expulsados no podrán ser admitidos de nuevo.

Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acudiendo á un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.

#### Pensiones.

Para atender á la educación de los hijos de mi-

litares, existen en la Academia las pensiones de gracia siguientes:

Ilimitado número de 2 pesetas diarias para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultas de heridas recibidas en ella.

Veinticuatro pensiones de 1 peseta 30 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y Armada.

Cuatro pensiones de 1 peseta para hijos de Oficiales generales y sus asimilados.

Los aspirantes aprobados que se crean con derecho al goce de cualquiera de las expresadas pensiones, las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspiran, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho de su padre, y en su defecto de la Real orden del último empleo los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo: los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado expedido por la Administración Económica de la provincia, en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán esta circunstancia acompañando la partida de defunción de su padre, además de los documentos ántes expresados; y si hubiesen muerto en acción de guerra ó de resultas de herida en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondiente.

La instancia, con los expresados documentos, debidamente legalizados, será dirigida por el Director de la Academia al Director general de Instrucción Militar para su resolución.

Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia, serán preferidos los huérfanos: de los restantes Alumnos se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales Generales, en las cuales serán colocados los solicitantes por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso, siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no solo los hijos de Jefes y Oficiales Generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los Cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes ú Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asciendan á Alféreces.

Los hijos de militares muertos en campaña no perderán la pensión más que en los casos siguientes, aplicables también á los demás alumnos: por notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista; ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas aprobado por el Director general.

Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores, aunque perciban otra por el Estado.

#### Programa para el segundo ejercicio.

##### GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICIÓN DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

##### GEOGRAFÍA UNIVERSAL.

TEXTO.—VILLALBA.

Lecciones:

1.ª Nociones preliminares. — Cosmografía. —

Fuerzas de donde resultaba el movimiento de los planetas y de sus satélites.—El Sol.—Sus caracteres generales.—La Tierra.—Su forma y dimensiones.— Líneas, puntos y círculos de la esfera terrestre.— Latitud y longitud geográficas.

2.ª Alternativa de los días y las noches.—Movimiento anual de la tierra, posición de su eje, fenómenos y reglas relativas á la duración de los días.— La Luna.—Sus caracteres generales, movimientos y fases.—Eclipses.

3.ª Sistema planetario.—Los cometas.—Las estrellas.

4.ª Sistemas del Universo.—Esfera armilar.—Globos y cartas.—Calendario.

5.ª Geografía física.—Del interior de la Tierra.—Ideas generales sobre la formación y composición de la corteza terrestre.—Estudio de las tierras y de las aguas, y fenómenos volcánicos.

6.ª La atmósfera.—Su composición y altura.—Presión atmosférica.—Barómetro.—Higrómetro.—Vientos.—Meteoros acuosos, eléctricos y luminosos.

7.ª Climas físicos.—Ecuador termal.—Polos del frío.—Clasificación de los climas.—Termómetro.—Los tres reinos de la naturaleza.—Grandes divisiones de la superficie del globo.—Distribución de las tierras y de las aguas.

8.ª Geografía política.—Breve reseña sobre la historia de la Geografía.—Etnografía general.—Divisiones políticas y sociales.

9.ª Europa.—Geografía general.—Situación, límites, extensión y superficie.—Mares, islas principales, estrechos, cabos y lagunas.—Aspecto general.—Orografía.

10. Hidrografía.—Divisiones físicas y políticas. Estados y su gobierno; capital y población.

11. Geografía particular.—Region del Sur.—España.—Geografía física.—Límites.—Litoral.

12. Orografía é hidrografía de la Península Ibérica.—Vertiente occidental.—Vertiente oriental.

13. Vertiente meridional.—Vertiente septentrional.—Generalidades sobre la composición geológica de la Península Ibérica.—Páramos.—Lagos.—Alturas más principales.—Climas.

14. Geografía política.—Etnografía.—Fronteras continentales y marítimas.

15. Estadística.—Producciones minerales, vegetales, ganados y pesca.—Industria fabril y poblaciones fabriles.—Comercio.—Marina mercante.—Hacienda pública.—Gobierno.—Representación exterior.—Divisiones territorial antigua y actual por provincias.

16. Vías de comunicación.—Divisiones eclesiástica, administrativa, económica, judicial y universitaria.

17. España militar y marítima en la Península é islas adyacentes.

18. Geografía descriptiva.—Descripción de las provincias que componían los antiguos reinos de ambas Castillas.—Idem id. de Extremadura y Andalucía.

19. Idem id. de los reinos de Murcia, Valencia, principado de Cataluña, reinos de Aragon y Navarra, Provincias Vascongadas, principado de Asturias y reinos de Leon y Galicia.

20. Idem de la República de Andorra y de las islas Baleares y Canarias.

21. Portugal.—Límites y fronteras.—Producciones.—Razas.—Lengua.—Estadística.—Islas adyacentes.—Italia: análogo estudio al anterior.

22. Grecia, Turquía de Europa y Asiática.—Principados de Bulgaria.—Montenegro, Rumanía y reino de Servia.—Region del Noroeste.—Francia.—Mónaco.

23. Inglaterra.—Bélgica.—Holanda.—Luxemburgo.

24. Region del Centro.—Suiza.—Alemania.—Austria-Hungria.—Liechtenstein.

25. Region del Nordeste.—Rusia de Europa y Asia.—Region del Norte.—Dinamarca.—Suecia y Noruega.

26. Asia.—Geografía general.—Grandes divisiones.

27. China.—Japon.—Indo-China.—Indostán.

28. India inglesa.—India feudataria.—India independiente.—Posiciones portuguesas y francesas.—Islas del Indostán.—Turquestan.—Iran.—Arabia.

29. Africa.—Geografía general.—Grandes divisiones.—Marruecos.—Presidios españoles.

30. Argelia.—Túnez.—Tripoli.—Egipto.—Nubia.—Abisinia.—Senegambia.—Guinea.—Posiciones españolas.

(Se continuará.)



**JUNTA DE PATRONOS**  
DEL HOSPITAL DE LOS BAÑOS DE TRILLO.

**Comision ejecutiva.**

*Beneficencia general.—Temporada balnearia.*

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Setiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios a otras personas distintas de las que fuere la voluntad del regío fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado a los verdaderamente pobres, la Comision ejecutiva de la Junta de patronos ha creido oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Julio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes,

1.º Certificacion facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciendola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo inscrito en su padron ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía haciendo constar: Primero, oficio ú ocupacion del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo, hallarse comprendido en la clasificacion de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero, si va socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuacion de esta certificacion informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificacion facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de misericordia, inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutaran sin embargo de la asistencia del Hospital, pero abonando los mencionados establecimientos por la alimentacion y uso de las aguas y baños la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hicieran.

5.º A fin de que esta clase de bañistas pueda tener ingreso a su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipacion al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, peniéndose este en relacion con aquellos, designe el dia que corresponde su ingreso, y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la comision ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente a las autoridades y funcionarios llamados a expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto a la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de la comprobacion aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida a hacerla efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica mision de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de

sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara, 17 de Mayo de 1884.—El Presidente, Roman Atienza.—El Vocal Secretario, Antonio Molero y Asenjo.

**SECCION QUINTA.**

**Ayuntamiento de Andaluz.**

Aprobado el proyecto para la construccion de una casa consistorial y escuela de este pueblo, y previa la autorizacion correspondiente, se anuncia por segunda vez la subasta de la expresada obra por no haberse presentado licitador alguno en la primera que tuvo lugar el dia 12 de Abril último, y cuya segunda subasta tendra efecto el dia 23 de Junio proximo, con sujecion a las condiciones siguientes:

1.ª El remate será doble y simultáneo, en Soria ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en este pueblo de Andaluz ante el Ayuntamiento en su sala de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 23 de Octubre de 1879.

2.ª Dicha subasta tendrá lugar en los sitios indicados en el mencionado dia 23 de Junio proximo a las doce de su mañana, bajo el tipo de 6.849 pesetas 81 centimos a que asciende el presupuesto de contrata, quedando la subasta a favor de la proposicion más ventajosa.

3.ª El presupuesto, memoria, planos y pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregiadas exactamente al modelo inserte a continuacion, sin lo que no serán admisibles, debiendo acompañar a las mismas la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber conseguido previamente el 5 por 100 en metálico ó en valores de la Deuda pública al precio de cotizacion corriente del importe del presupuesto de contrata, según se expresa en las condiciones particulares.

5.ª Los pliegos se entregarán una hora antes de la señalada para la subasta, pasada la cual se declarará terminado el acto para la admision y se procederá al remate.

6.ª Si despues de abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitacion oral entre sus autores.

Andaluz, 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Francisco Lafuente.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., habitante calle de..... núm. ... con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, con fecha..... relativo a la adjudicacion de las obras para la construccion de una casa consistorial y escuela del pueblo de Andaluz, así como tambien del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han estado de manifiesto, se compromete a tomar a su cargo la ejecucion de dichas obras, sujetándose a los mencionados documentos, haciendo la rebaja de..... del precio de contrata.

(Aqui se expresará con letra clara el importe de la rebaja, no admitiéndose proposicion que no llene este requisito.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Ayuntamiento de Villar del Ala.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta localidad para el próximo año económico de 1884-85, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar el dia 10 del próximo mes de Junio hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

De no haber licitadores en esta tendrá lugar la segunda el dia 15 a la mencionada hora.

Villar del Ala 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Toribio García.

Hasta el dia 10 del próximo mes de Junio se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas para la confeccion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1884-85.

Villar del Ala, 26 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Toribio García.

**Ayuntamiento de Tardajos.**

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde el 1.º de Junio proximo al 8 del mismo, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido; pues pasado el término prefijado no serán oidas las reclamaciones por justas que aparezcan.

Tardajos, 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Saturnino Lozano.

**Ayuntamiento de Reznos.**

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este pueblo y sus anejos Peñalcázar, Quiñonera, Sauquillo de Alcázar, Torrubia y Tordasillas, con la dotacion anual de 200 pesetas por la asistencia a las familias pobres, satisfechas de los presupuestos municipales respectivos, y 300 fanegas de trigo comun que satisfarán las acomodadas al hacerse la recoleccion de frutos.

Los profesores que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía en el término de 30 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado el cual se proveerá.

Reznos, 28 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Narciso Hernandez.

**Ayuntamiento de Paones.**

Por Francisco Alcalde Sacristana, de esta vecindad, se me dá parte que Ramon Alcalde Sacristana, hermano del anterior, se ausentó de su casa hace unos dias, sin que hasta la fecha haya tenido noticia de su paradero por más investigaciones que ha hecho en su busca; por lo que ruego a las autoridades y Guardia civil de esta provincia y fuera de ella donde fuere habido se dignen remitirme a la mia para hacerle entrega al Francisco que lo reclama.

Paones, 27 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

*Señas del Ramon.*

Edad 34 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color moreno; viste de calzon corto de paño basto, chaqueta y chaleco id., todo bastante usado, medias azules y calzado de alba cas; va indocumentado.

*Señas particulares.*

Corto de vista.

**SECCION SEXTA.**

**Juzgado de 1.ª Instancia de Cervera del Rio Alhama.**

D. Quirico Barrio, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la Propiedad de este partido, y que antes lo fué de Medinaceli, D. Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilacion, de conformidad a lo dispuesto en el art. 306 de la vigente ley Hipotecaria, he acordado se anuncie por cuarta vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria, a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna accion contra dicho Registrador.

Cervera del Rio Alhama, 21 de Mayo de 1884.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martínez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

VENTA.—En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon Redondo, en esta capital, se venden al por mayor y menor aguardientes muy superiores, y llevando dos cántaras en adelante, rebajado el impuesto de consumos, se vende a 38 reales cántara de aguardiente bien anisado y refinado, y de la misma clase por menor a 14 cuartos el cuartillo.

10—12

Soria.—Imprenta provincial.